

Número 30.-Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el viernes, día doce de agosto del año dos mil dieciséis.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

Tenientes de Alcalde

D. Antonio Franco García
D^a Encarnación Niño Rico

Interventor

D. Rogelio Navarrete Manchado

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y veintinueve minutos del viernes, día doce de agosto del año dos mil dieciséis, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde Accidental, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, justificando la ausencia de D. José Javier Ruiz Arana, por encontrarse disfrutando de su permiso de paternidad.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA CINCO DE AGOSTO DE 2016.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día cinco de agosto del año dos mil dieciséis, número 29, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

- 2.1.- Comunicación de la Delegación de Fomento, en relación con la publicación en el BOJA de la Orden de 28 de julio de 2016, por la que se hace pública la relación de Ayuntamientos participantes en el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía regulado por el Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía, y por la Orden de 24 de abril de 2016, así como las cuantías asignadas a cada uno de ellos.**

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de escrito remitido por la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, en relación con publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 152, de fecha 9 de agosto de 2016, páginas 52 y siguientes, de la Orden de 28 de julio de 2016, por la que se hace pública la relación de Ayuntamientos participantes en el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía regulado por el Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía, y por la Orden de 24 de abril de 2016, así como las cuantías asignadas a cada uno de ellos.

La cantidad asignada a Rota es de 116.263,00 €.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería.

- 2.2.- Noticia del Diario del Derecho Municipal, en el que informa que Andalucía distribuye 9,7 millones a los municipios para menores en familias de exclusión.**

El Sr. Secretario General da cuenta de noticia del Diario del Derecho Municipal, de fecha 9 de agosto, en el que informa que la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales publicó el viernes día 4 de agosto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), número 150, la Orden por la que se establece la distribución de las cantidades a

percibir por las entidades locales para la financiación de las ayudas económicas familiares con menores en riesgo de exclusión correspondientes al ejercicio 2016, cuyo importe asciende a 9.708.835 Euros.

Asimismo informa que a Cádiz le corresponde la suma de 1.563.728 euros.

La Junta de Gobierno Local queda enterada de ello, acordando por unanimidad, dar traslado a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Función Social de la Vivienda y a la Intervención Municipal.

2.3.- Publicación en el BOJA de Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

El Sr. Secretario General da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 151, de 8 de agosto de 2016, páginas 110 y siguientes, del Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a las Delegaciones Municipales de Urbanismo, Servicios Sociales, integración y Función Social de la Vivienda y a la Oficina de Fomento Económico.

2.4.- Sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en relación con la eliminación de las preferencias del Reglamento de Costas para conceder los chiringuitos de playa.

El Sr. Secretario General da cuenta de la Sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, estimando el recurso de un particular y anulando la Disposición Transitoria Vigésimosexta del Real Decreto 876/2014, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, donde se reconoce ese derecho de preferencia en el otorgamiento de concesiones a quienes, cuando entró en vigor la Ley de Costas de 2013, tuvieran su actividad o instalación abierta. Para el Supremo, ello vulnera los principios de

igualdad de trato, proporcionalidad y jerarquía normativa por “beneficiar” a quienes tuvieran chiringuito abierto.

La Junta de Gobierno Local queda enterada de ello, acordando por unanimidad, dar traslado al Negociado de Contratación y a la Delegación Municipal de Playas.

2.5.- Publicación en el BOP de Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se avoca la competencia de la Junta de Gobierno Local, en el expediente de protección de la legalidad urbanística número [REDACTED], incoado a D^a [REDACTED].

El Sr. Secretario General da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 152, de fecha 10 de agosto, página 7, por el que se hace público el Anuncio del Ayuntamiento de Rota, en el que se avoca la competencia de la Junta de Gobierno Local, en el expediente de protección de la legalidad urbanística número [REDACTED] incoado a D^a [REDACTED].

La Junta de Gobierno Local, queda enterada de ello.

2.6.- Publicación en el BOP de Anuncio del Ayuntamiento de Rota de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

El Sr. Secretario General da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 152, de fecha 10 de agosto de 2016, página 6, por el que se hace público Anuncio del Ayuntamiento de Rota, del Decreto del Sr. Alcalde de fecha 15 de julio, delegando competencias de la Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local, y revocando los Decretos anteriores dictados en relación con la materia.

2.7.- Informe del Subinspector de la Policía Local, para felicitar a las personas que intervinieron en el suceso acaecido el día 24 de julio en la localidad.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de informe emitido por el Subinspector Jefe Acctal., D. [REDACTED], con número de carnet profesional 11441, que dice literalmente:

“Que con relación al incendio ocurrido el pasado domingo 24 de julio, en la vivienda sita en la Avda. [REDACTED], en la que la intervención conjunta, rápida y eficaz de los Agentes de la Policía Local y Miembros de Protección Civil que se detallan a continuación, evitó daños materiales mayores y fue decisiva para rescatar y salvar la vida de una persona que estaba ya inconsciente en su interior, es por lo que el que suscribe tiene a bien proponer que se les felicite públicamente como usted estime conveniente.

Los agentes de la Policía Local que se encontraban de servicio durante el suceso y participaron de diferentes modos son los siguientes:

Oficial Jefe del Turno: D. [REDACTED] y los Policías D. [REDACTED], [REDACTED], D. [REDACTED], D. [REDACTED], D. [REDACTED], D. [REDACTED], D. [REDACTED].

Los miembros de Protección Civil que intervinieron son los siguientes:

D. [REDACTED], D. [REDACTED], los cuales fueron los que rescataron a dicha persona y junto con el citado Oficial D. [REDACTED] le practicaron los primeros auxilios hasta la llegada de los servicios médicos.

También colaboraron en otros cometidos, D. [REDACTED], D. [REDACTED], D. [REDACTED], D. [REDACTED], y D. [REDACTED].

Igualmente participaron en el operativo de rescate los Agentes de la Policía Nacional D. [REDACTED] y D. [REDACTED].

También se solicita que se felicite al vecino de esta localidad y propietario del Bar Betis, D. [REDACTED], el cual estuvo suministrando a los Agentes actuantes, tanto botellas de agua, servilletas de tele así como agua para poder asistir a esta persona y para que no afectaran a los actuantes el humo que había en el interior, hasta la llegada de los servicios médicos.

Lo que le comunico para los efectos que procedan.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda felicitar a las personas que participaron en el suceso y que a continuación se detallan:

- Oficial Jefe de Turno de la Policía Local: D. [REDACTED]

- Policías Locales: [REDACTED]
- Miembros de Protección Civil: [REDACTED]
- Agentes de la Policía Nacional: [REDACTED]
- Vecino de la localidad: D. [REDACTED]

2.8.- Escrito de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, traslado acuerdo adoptado por el Pleno de ese Organismo, en relación con la presencia de amianto en edificios públicos y en centros educativos de la provincia de Cádiz.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de escrito de D^a Irene García Macías, Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz, remitiendo acuerdo adoptado por el Pleno de dicho Organismo, en sesión celebrada el día 29 de junio, al punto 37 del Orden del Día, relativo a la proposición del Grupo Si se puede Cádiz de adopción de diversos acuerdos en relación con la presencia de amianto en edificios públicos y en centros educativos de la provincia de Cádiz.

La Junta de Gobierno Local queda enterada de ello, acordando por unanimidad, dar traslado a las Delegaciones de Servicios Municipales y Educación.

2.9.- Publicación en el BOP de Anuncio del Ayuntamiento de Rota, de Decreto de nombramiento de Alcalde Acctal.

El Sr. Secretario General da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 153, de fecha 11 de agosto de 2016, página 5, de Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que hace público el Decreto del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 25 de julio, nombrando al Primer Teniente de Alcalde D. Daniel Manrique de Lara Quirós, para que se haga cargo de las funciones de la Alcaldía-Presidencia, con carácter accidental, por motivo de licencia por paternidad.

2.10.- Publicación en el BOP de Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en relación con la Ordenanza Fiscal 1.0, reguladora de la Ordenanza Fiscal General.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 151, de fecha 9 de agosto de 2016, página 5, por el que se hace público acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de abril, al punto 10º, en relación con la Ordenanza Fiscal 1.0, reguladora de la Ordenanza Fiscal General.

2.11.- Ampliación de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de agosto, al punto 2º.5, en relación con la publicación en el BOJA de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.

El Sr. Secretario General expone que, habida cuenta de la importancia y trascendencia de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 150, de fecha 5 de agosto de 2016, páginas 7 y siguientes, de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, la cual, se dio a conocer en la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 5 de agosto, al punto 2º.5, estima conveniente resaltar de la misma los siguientes aspectos:

- Artículo único.-

(...)

Uno. Se modifica el artículo 68.2, que queda con la siguiente redacción:

“2. En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, de acuerdo con el artículo 169.5 de esta ley. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable.”

Dos. Se modifica el artículo 183.3, que queda con la siguiente redacción:

“3.- En el caso de parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, el restablecimiento del orden jurídico perturbado se llevará a cabo mediante la reagrupación de las parcelas a través de una reparcelación forzosa, en la forma y en las condiciones que se determinen reglamentariamente. Quedarán excluidas de la reagrupación las parcelas sobre las que existan edificaciones aisladas de uso residencial para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1. A estas edificaciones les será de aplicación el régimen de asimilado al de fuera de ordenación establecido en el párrafo tercero del artículo 34.1.b), con las particularidades recogidas en la disposición adicional decimoquinta de la presente ley, siempre que la parcelación urbanística no tenga la condición de asentamiento urbanístico.”

Tres. Se modifica el artículo 185.2, que queda con la siguiente redacción:

“2. La limitación temporal del apartado anterior no regirá para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto a los siguientes actos y usos:

- A) Los de parcelación urbanística en terrenos que tengan la consideración de suelo no urbanizable, salvo los que afecten a parcelas sobre las que existan edificaciones aisladas de uso residencial para las que haya transcurrido la limitación temporal del apartado anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 de esta Ley. La excepción anterior en relación a limitación temporal únicamente será de aplicación a la parcela concreta sobre la que se encuentre la edificación en la que concurren los citados requisitos, no comprendiendo al resto de parcela o parcelas objeto

de la parcelación. En ningún caso, será de aplicación la limitación temporal a las parcelas que se encuentren en alguno de los supuestos de la letra B).

B) Los que afecten a:

- a) Terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección, terrenos incluidos en la Zona de Influencia del Litoral o terrenos incluidos en parcelaciones urbanísticas en suelos que tengan la consideración de no urbanizable, con la salvedad recogida en el apartado A) anterior.
- b) Bienes o espacios catalogados.
- c) Parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones, en los términos que se determinen reglamentariamente.
- d) Las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística o de los Planes de Ordenación Intermunicipal, en los términos que se determinen reglamentariamente.”

“Disposición adicional decimoquinta.

(...)

El reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 de la presente ley se regirá por lo previsto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, con las siguientes particularidades:

1.- Dicho reconocimiento comprenderá a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes.

2.- La declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de parcelación o declaraciones de innecesariedad en el artículo 66 de la presente ley, debiendo constar reflejados estos extremos en la misma declaración de reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación.

3.- Para la declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación, se exigirán a las edificaciones las condiciones

mínimas en materia de seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y también en materia de protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico. Estas condiciones deberán ser objeto de detalle y desarrollo por la Consejería competente en materia de urbanismo en una instrucción relativa a la aclaración de la documentación técnica necesaria para la regularización de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación."

Destacar también que la Disposición adicional primera establece las medidas para la identificación de edificaciones aisladas en suelo no urbanizable.

"Los municipios que, a la entrada en vigor de la presente Ley, no hayan iniciado el procedimiento para la identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable deberán hacerlo en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley."

(...)

"Habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya iniciado tal procedimiento o, en caso de haberse iniciado, transcurrido un plazo de dos años desde el inicio sin que dicho procedimiento hubiera culminado, la Consejería competente en materia de urbanismo, previo requerimiento y acuerdo con el municipio correspondiente, sustituirá la inactividad municipal."

La Disposición adicional segunda establece las medidas para garantizar el acceso a la información urbanística de la ciudadanía, en la que se establece que la ciudadanía tiene derecho a obtener de los municipios cuanta información dispongan sobre el régimen urbanístico aplicable y demás circunstancias urbanísticas en relación a los terrenos o edificaciones en suelo no urbanizable. El procedimiento se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en la legislación autonómica en materia de transparencia pública.

Igualmente resaltar que la información facilitada tendrá carácter informativo respecto de las condiciones urbanísticas en el momento de su emisión y no vinculará a la Administración en el ejercicio de sus potestades públicas, todo ello sin perjuicio del derecho de indemnización que pudiera producirse por los gastos necesarios que resulten inútiles debido a la incorrección de la información facilitada, de

conformidad con el régimen general de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Del mismo modo, la Disposición adicional tercera se dedica a los costes derivados de la regularización de las edificaciones, debiendo ser asumida la financiación de los mismos por las personas jurídicas o físicas beneficiarias de la medida de regularización.

En la Disposición Adicional cuarta se establece que, con carácter excepcional y transitorio, los municipios podrán autorizar el acceso provisional a los servicios básicos de electricidad y agua, siempre y cuando tales edificaciones se encuentren terminadas y en uso, el acceso a dichos servicios sea viable técnica y económicamente y los mismos reúnan las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y sostenibilidad, debiendo quedar acreditados mediante informe técnico y jurídico de los servicios municipales.

Este acceso provisional podrá autorizarse por un plazo máximo de dos años, **concluido el cual, se adoptarán las medidas necesarias para el cese del suministro, salvo que previamente se haya resuelto favorablemente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.**

Igualmente, la Disposición Adicional Quinta regula el régimen de los asentamientos urbanísticos existentes en suelo no urbanizable que se incorporan al planeamiento urbanístico, destacando los siguientes aspectos:

1.- Los Ayuntamientos, incorporarán a la ordenación urbanística, los terrenos correspondientes a los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable de su término municipal que, por el grado de consolidación o por su integración con los núcleos urbanos existentes, resulten compatibles con el modelo urbanístico y territorial del municipio. Dicha incorporación se realizará mediante su clasificación como suelo urbano no consolidado o como suelo urbanizable, sectorizado u ordenado.

2.- La efectiva incorporación al proceso urbanístico de los referidos asentamientos urbanísticos, se realizará mediante el cumplimiento de los deberes y las cargas que dicho instrumento de planeamiento contenga, en la forma y plazos que este establezca.

3.- Los titulares de terrenos y edificaciones situados en asentamientos urbanísticos que se incorporen al Plan General de

Ordenación Urbanística estarán sometidos al régimen de derechos y deberes establecidos por la ley.

(...) su urbanización, así como costear y, en su caso, ejecutar la urbanización y las infraestructuras exteriores necesarias para dotar al asentamiento de los requisitos y servicios urbanísticos necesarios, ...

4.- (...)

siendo requisitos necesarios que legitiman la actividad de ejecución la aprobación definitiva de la ordenación pormenorizada y detallada, así como del proyecto de reparcelación y urbanización.

(...)

5.- El cumplimiento del deber de urbanizar podrá realizarse de forma progresiva, Para el caso de que esta división en fases, zonas o manzanas...

6.- En el supuesto de parcelas que carezcan de edificación o que, éstas no se encuentren terminadas y/o carezcan de las condiciones necesarias de seguridad y salubridad para su utilización, se podrá conceder licencia de obras de edificación, de forma simultánea a la urbanización.

(...)

Asimismo, la preceptiva garantía que cada una de las personas propietarias debe prestar en relación a las obras de urbanización pendientes de ejecutar podrá constituirse mediante la formalización de aval o cualquier otra de las formas admitidas en derecho.

La recepción parcial de las obras de urbanización habilitará la concesión de la correspondiente licencia de ocupación y/o utilización.

7.- En el caso de parcelas con edificación terminada y con las condiciones de seguridad y salubridad necesarias para su utilización, ... se podrá autorizar el uso provisional de la misma.

(...). En todo caso, se considerarán servicios mínimos necesarios a tal efecto las infraestructuras de saneamiento y abastecimiento de agua definidas y ejecutadas de acuerdo con el proyecto de urbanización aprobado.

Para que pueda otorgarse la citada autorización provisional de uso, mediante la correspondiente licencia municipal, debe haberse procedido, como mínimo, a la previa puesta en servicio de referidas infraestructuras de saneamiento y abastecimiento de agua, de acuerdo con el apartado siguiente.

Para el otorgamiento de la licencia provisional de uso será necesaria la tramitación del correspondiente expediente municipal en el que se constate, previo informe técnico y jurídico, ...

El plazo de validez de la referida licencia provisional de uso será equivalente al plazo máximo de terminación de las obras restantes de la urbanización que permitan su recepción, ya sea total o parcial, ...

8.- La puesta en servicio de las infraestructuras a las que hace referencia el apartado anterior se realizará mediante un acta de puesta en servicio, que se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) El acta de puesta en servicio, corresponderá, en todo caso, al municipio, ...
- b) Requerirá la presencia del alcalde o representante municipal correspondiente, ..., asistido por facultativo municipal o designado por el Ayuntamiento; del facultativo encargado de la dirección de las obras de urbanización y de la persona o entidad pública o privada, responsable de la actuación, de acuerdo con el sistema de actuación aplicado, asistido de facultativo, si lo estima oportuno.
- c) Si las infraestructuras se encontraran en buen estado y con arreglo a los proyectos aprobados y las prescripciones técnicas de aplicación, se levantará la correspondiente acta, donde se hará constar estos extremos.
- d) Si las infraestructuras no reunieran los requisitos expuestos con anterioridad para su puesta en servicio, se hará constar así en el acta, ...

La puesta en servicio de las referidas infraestructuras supondrá la asunción de su conservación por el municipio, por la Junta de Compensación o Asociación Administrativa de Propietarios, según corresponda, de acuerdo con el sistema de actuación establecido.

(...)

9.- La licencia provisional de uso será título suficiente para la contratación de los servicios por las empresas suministradoras,

con la particularidad de que dicha contratación estará vinculada a los plazos de validez de la licencia provisional de uso. El transcurso de dichos plazos, salvo prórroga otorgada al efecto, conllevará el inmediato corte de los suministros por parte de las compañías.

10.- Las obras y condiciones de urbanización podrán modularse por el Plan General de Ordenación Urbanística, o instrumento de planeamiento de desarrollo correspondiente....

Del mismo modo, destacar que la Disposición Transitoria Primera trata sobre parcelaciones existentes. A regulación establecida en la presente ley será de aplicación a las parcelaciones urbanísticas existentes a la fecha de entrada en vigor de la misma en las que concurren los requisitos previstos en los artículos 183.3 y 185.1 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre...

Esta Ley no es aplicable a los procedimientos relativos a la adopción de medidas de protección de la legalidad o reposición de la realidad física alterada respecto de los que haya recaído resolución administrativa, sea o no firme, antes de su vigencia, que se regirán por la normativa anterior.

(...)

La Disposición Transitoria Segunda está dedicada a los asentamientos urbanísticos existentes en suelo no urbanizable que se incorporan al planeamiento urbanístico, ...

En cuanto a la Disposición derogatoria, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo establecido en la presente Ley.

Por último, resaltar de forma concisa el contenido de las Disposiciones finales que a continuación se detallan:

- Disposición final primera. Modificación de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.

Uno. Se añade una disposición adicional tercera, destacándose de la misma los siguientes apartados:

1.- Expedientes con aprobación inicial aprobada conforme a lo previsto en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ...

2.- Expedientes con aprobación provisional aprobada conforme a lo previsto en el artículo 32.1.3ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ...

3.- Expedientes con informe de valoración ambiental emitido, conforme a la redacción original del artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, o declaración ambiental estratégica formulada, ...

Dos. Se modifica el apartado 3 de la Disposición Transitoria Primera, que queda con la siguiente redacción:

“3.- La regulación de la modificación de las declaraciones ambientales estratégicas y de las condiciones de las declaraciones de impacto ambiental se aplica a todas aquellas formuladas antes de la entrada en vigor de esta Ley.”

- Disposición final segunda. Delegación legislativa para la refundición de normas en materia de urbanismo.
- Disposición final tercera. Reglamento de Planeamiento de Andalucía. El Consejo de Gobierno, en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley, aprobará un reglamento de planeamiento de Andalucía.
- Disposición final cuarta. Instrucciones y documentación técnica exigible para la regularización de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación.
- Disposición final quinta. Entrada en vigor.
 - o La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El Sr. Secretario General informa verbalmente que, independientemente de lo establecido en la Disposición Adicional Primera mencionada anteriormente, en cuanto que los municipios que, a la entrada en vigor de la presente Ley, no hayan iniciado el procedimiento para la identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, deberán hacerlo en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Ayuntamiento deberá de elaborar una Ordenanza para regular esta materia.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado al Jefe de la Oficina Técnica Municipal y a la Jefa de Sección de Urbanismo.

2.12.- Escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., comunicando la modificación de la tarifa de gestión de la entrada de notificaciones.

El Sr. Secretario General da cuenta de escrito de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., con número de registro general de entrada 27572, de fecha 29 de julio, en el que comunica la modificación de la tarifa vigente en la gestión de entrega de notificaciones que, como consecuencia de la entrada en vigor a partir del día 2 de octubre de 2016, se aplicará, ascendiendo la misma a 1,80 €.

2.13.- Sentencia del Tribunal Constitucional estimando parcialmente el recurso contra las tasas judiciales.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la Sentencia del Tribunal Constitucional, por la que ha estimado parcialmente por unanimidad, el recurso presentado por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados contra la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, y ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de las tasas fijadas tanto para el acceso a la jurisdicción como para la interposición de recursos por considerar que vulneran el derecho a la tutela judicial efectiva. Las tasas afectadas son sólo las exigidas a las personas jurídicas; la reforma de la ley por el Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, eximió del pago del tributo a las personas físicas, por lo que el Tribunal ha declarado extinguido el objeto del recurso en lo que se refería a dichas tasas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a la Asesoría Jurídica Municipal.

2.14.- Escrito del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en relación con las líneas fundamentales de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Por el Sr. Interventor se da cuenta de escrito remitido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el que comunica las líneas fundamentales de los Presupuestos de Entidades Locales.

Destacar que la información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012,

de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cerrándose la aplicación para el suministro de esta información el día 14 de septiembre a las 24:00 horas y será improrrogable.

La Junta de Gobierno Local, queda enterada de ello.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE ACCTAL., EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES SANCIONADORES DEL ART. 39 DEL DECRETO 165/03, DE 17 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN SANCIONADOR DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

3.1.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED].

Por la Técnico de Gestión de Urbanismo se remite expediente sancionador número [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los documentos preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente Acctal., D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que se recibe Acta de Inspección de Establecimientos de la Policía Local, de fecha 20/06/2015, que dice lo siguiente:

“En la Villa de Rota (Cádiz), siendo las 03:20 horas del día 20 de junio de 2.015, los Agentes de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Rota con números de identificación profesional [REDACTED] y [REDACTED] y que tras personarse en el establecimiento denominado [REDACTED] sito en la calle [REDACTED], propiedad de D. [REDACTED] titulara del DNI núm. [REDACTED], nacido en Rumania, con domicilio en [REDACTED] y en presencia del mismo, proceden a realizar una inspección, comprobándose los siguientes extremos: Que dicho establecimiento posee LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURAS, a nombre de D. [REDACTED], expediente de Cambio de Titularidad. Que la citada licencia le autoriza la actividad de BAR CAFETERÍA SIN MÚSICA. Que por los Agentes actuantes, se han

observado las siguientes anomalías e infracciones: se encontraba con música puesta, la cual salía hacia el exterior del local. Y para que conste, se extiende por triplicado ejemplar la presente ACTA de Inspección, que es leída ante el interesado, firmado todos los presentes en prueba de conformidad, entregándosele una copia al interesado. El interesado no firma el Acta, se excusa."

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se incoe expediente sancionador, según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED] con N.I.F. nº [REDACTED] en calidad de titular del Bar Cafetería SIN MUSICA [REDACTED] sito en la [REDACTED], por los hechos que a continuación se relacionan:

HECHO 1: "POR EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, AL EJERCER ACTIVIDAD MUSICAL SIN TENER LICENCIA PARA ELLO."

HECHO 2: "POR SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO."

Se determina como posible CALIFICACIÓN JURÍDICA:

HECHO 1: "Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas", pudiendo ser sancionados tales hechos con multa de 300,51 Euros a 30.050,61.

HECHO 2: "Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas", pudiendo ser sancionados tales hechos con multa de 300,51 Euros a 30.050,61.

Se tendrán en cuenta en la GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN las siguientes circunstancias, en base al Artº 31 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (Decreto 165/2003):

1. No ha sido sancionado por infracciones de la misma y distinta naturaleza, mediante resolución administrativa firme, en el término de un año. NO existiendo por tanto reincidencia, ni reiteración.
2. Perturbación causada a la tranquilidad de los vecinos.

El art. 29.2 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, establece que *"de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, se podrá elevar el importe de las multas hasta el máximo de 60.000 euros en los siguientes casos: a) CUANDO SE APRECIE REINCIDENCIA O UNA REITERACIÓN QUE DENOTE HABITUABILIDAD EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEGISLACIÓN"*. El apartado 5 del mismo artículo establece que *"la reincidencia en infracciones graves que perjudiquen a la seguridad de las personas o bienes o a la salubridad de los establecimientos o que denote repetición en el incumplimiento de las limitaciones de horarios permitirá imponer las sanciones de suspensión de licencias o de clausura de establecimientos hasta por tiempo máximo de cinco años de acuerdo con el artículos 23.3 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre."*

SEGUNDO: A tal efecto nombro Instructora del expediente a Da. [REDACTED] y Secretaria a [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la *ley 30/92 de 26 de Noviembre*.

TERCERO: Es competente para sancionar la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto dictado en fecha 15 de julio de 2.016, y de conformidad a los artículos *29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas* y artículo 39.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

CUARTO: Notifíquese seguidamente al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del

procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

QUINTO: Asimismo trasládese este acuerdo a la Delegación Provincial de Gobernación de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3. de la citada ley."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Incoar expediente sancionador, según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED], con N.I.F. nº [REDACTED] en calidad de titular del Bar Cafetería SIN MUSICA [REDACTED] sito en la [REDACTED], por los hechos que a continuación se relacionan:

HECHO 1: "POR EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, AL EJERCER ACTIVIDAD MUSICAL SIN TENER LICENCIA PARA ELLO."

HECHO 2: "POR SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO."

Se determina como posible CALIFICACIÓN JURÍDICA:

HECHO 1: "Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas", pudiendo ser sancionados tales hechos con multa de 300,51 Euros a 30.050,61.

HECHO 2: "Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas", pudiendo ser sancionados tales hechos con multa de 300,51 Euros a 30.050,61.

Se tendrán en cuenta en la GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN las siguientes circunstancias, en base al Artº 31 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (Decreto 165/2003):

1. No ha sido sancionado por infracciones de la misma y distinta naturaleza, mediante resolución administrativa firme, en el término de un año. NO existiendo por tanto reincidencia, ni reiteración.

2. Perturbación causada a la tranquilidad de los vecinos.

El art. 29.2 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, establece que *"de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, se podrá elevar el importe de las multas hasta el máximo de 60.000 euros en los siguientes casos: a) CUANDO SE APRECIE REINCIDENCIA O UNA REITERACIÓN QUE DENOTE HABITUABILIDAD EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEGISLACIÓN"*. El apartado 5 del mismo artículo establece que *"la reincidencia en infracciones graves que perjudiquen a la seguridad de las personas o bienes o a la salubridad de los establecimientos o que denote repetición en el incumplimiento de las limitaciones de horarios permitirá imponer las sanciones de suspensión de licencias o de clausura de establecimientos hasta por tiempo máximo de cinco años de acuerdo con el artículos 23.3 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre."*

2º.- Nombrar Instructora del expediente a D^a. [REDACTED] y Secretaria a [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la *ley 30/92 de 26 de Noviembre*.

3º.- Es competente para sancionar la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto dictado en fecha 15 de julio de 2.016, y de conformidad a los artículos *29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas* y artículo 39.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

4º.- Notifíquese seguidamente al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

5º.- Asimismo trasládese este acuerdo a la Delegación Provincial de Gobernación de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3. de la citada ley.

3.2.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED]

Por la Técnico de Gestión de Urbanismo se remite expediente sancionador número [REDACTED], incoado a D. [REDACTED] el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los documentos preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente Acctal., D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Recibido informe de la Policía Local, de fecha 20/06/2015, que dice lo siguiente:

“Que sobre las 6´55 horas del día de la fecha, cuando prestaban el servicio de sus clases en el vehículo patrulla con indicativo Halcón, fueron comisionados por el Oficial del turno al establecimiento denominado bar [REDACTED], sito en la Avda. [REDACTED], desde donde al parecer se estaban originando molestias de música en alto volumen, según denunciaban en llamada telefónica recibida instantes antes en la sala del 092 y que queda registrada con el nº [REDACTED].

Que personados en el lugar, se pudo comprobar la veracidad del hecho, siendo observado en primer lugar como en la planta 1ª del nº 8 de la citada avenida se encontraba la requirente asomada a la terraza de la vivienda; igualmente se comprobó como el citado establecimiento tenía cuatro altavoces en el exterior del mismo, dos sobre la fachada y otros dos en la carpa exterior, los cuales emitían música en un volumen más bien alto, encontrándose éste con la puerta cerrada.

Que se procede a llamar en la puerta del citado establecimiento, siendo abierto éste por quien acreditó ser [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED] nacido el 12 de febrero de 1.988 y con domicilio habitual en Rota en la calle [REDACTED] que esta persona se encontraba limpiando el local, siendo informado del motivo de la Actuación policial, manifestando éste haber sido un despiste por su parte el tener aún activada la música.

Que no obstante, al Sr. [REDACTED], se le comunica que se emitiría el oportuno informe denuncia por molestias al vecindario con música en alto volumen (...).”

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se incoe expediente sancionador, según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED], con N.I.F. núm. [REDACTED] en calidad de titular del CAFÉ-BAR [REDACTED] sito en la [REDACTED] por los hechos que a continuación se relacionan:

HECHO 1: "POR EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, AL EJERCER ACTIVIDAD MUSICAL SIN TENER LICENCIA PARA ELLO."

HECHO 2: "POR SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO."

Se determina como posible CALIFICACIÓN JURÍDICA:

HECHO 1: "Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas", pudiendo ser sancionados tales hechos con multa de 300,51 Euros a 30.050,61.

HECHO 2: "Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas", pudiendo ser sancionados tales hechos con multa de 300,51 Euros a 30.050,61.

Se tendrán en cuenta en la GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN las siguientes circunstancias, en base al Artº 31 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (Decreto 165/2003):

1. No ha sido sancionado por infracciones de la misma y distinta naturaleza, mediante resolución administrativa firme, en el término de un año. NO existiendo por tanto reincidencia, ni reiteración.
2. Perturbación causada a la tranquilidad de los vecinos.

El art. 29.2 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, establece que "de

conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, se podrá elevar el importe de las multas hasta el máximo de 60.000 euros en los siguientes casos: a) CUANDO SE APRECIE REINCIDENCIA O UNA REITERACIÓN QUE DENOTE HABITUABILIDAD EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEGISLACIÓN". El apartado 5 del mismo artículo establece que "la reincidencia en infracciones graves que perjudiquen a la seguridad de las personas o bienes o a la salubridad de los establecimientos o que denote repetición en el incumplimiento de las limitaciones de horarios permitirá imponer las sanciones de suspensión de licencias o de clausura de establecimientos hasta por tiempo máximo de cinco años de acuerdo con el artículos 23.3 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre."

SEGUNDO: A tal efecto nombro Instructora del expediente a Da. [REDACTED] y Secretaria a [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la *ley 30/92 de 26 de Noviembre*.

TERCERO: Es competente para sancionar la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto dictado en fecha 15 de julio de 2.016, y de conformidad a los artículos *29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas* y artículo 39.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

CUARTO: Notifíquese seguidamente al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

QUINTO: Asimismo trasládese este acuerdo a la Delegación Provincial de Gobernación de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3. de la citada ley."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Incoar expediente sancionador, según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED] con N.I.F. núm. [REDACTED] en calidad de titular del CAFÉ-BAR [REDACTED] sito en la [REDACTED], por los hechos que a continuación se relacionan:

HECHO 1: "POR EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, AL EJERCER ACTIVIDAD MUSICAL SIN TENER LICENCIA PARA ELLO."

HECHO 2: "POR SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO."

Se determina como posible CALIFICACIÓN JURÍDICA:

HECHO 1: "Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas", pudiendo ser sancionados tales hechos con multa de 300,51 Euros a 30.050,61.

HECHO 2: "Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas", pudiendo ser sancionados tales hechos con multa de 300,51 Euros a 30.050,61.

Se tendrán en cuenta en la GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN las siguientes circunstancias, en base al Artº 31 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (Decreto 165/2003):

1. No ha sido sancionado por infracciones de la misma y distinta naturaleza, mediante resolución administrativa firme, en el término de un año. NO existiendo por tanto reincidencia, ni reiteración.
2. Perturbación causada a la tranquilidad de los vecinos.

El art. 29.2 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, establece que "*de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, se podrá elevar el importe de las multas hasta el máximo de 60.000 euros en*

los siguientes casos: a) CUANDO SE APRECIE REINCIDENCIA O UNA REITERACIÓN QUE DENOTE HABITUABILIDAD EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEGISLACIÓN". El apartado 5 del mismo artículo establece que "la reincidencia en infracciones graves que perjudiquen a la seguridad de las personas o bienes o a la salubridad de los establecimientos o que denote repetición en el incumplimiento de las limitaciones de horarios permitirá imponer las sanciones de suspensión de licencias o de clausura de establecimientos hasta por tiempo máximo de cinco años de acuerdo con el artículos 23.3 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre."

2º.- Nombrar Instructora del expediente a D^a. [REDACTED] y Secretaria a [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la *ley 30/92 de 26 de Noviembre*.

3º.- Es competente para sancionar la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto dictado en fecha 15 de julio de 2.016, y de conformidad a los artículos *29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas* y artículo 39.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

4º.- Notifíquese seguidamente al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

5º.- Asimismo trasládese este acuerdo a la Delegación Provincial de Gobernación de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3. de la citada ley.

3.3.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED].

Por la Técnico de Gestión de Urbanismo se remite expediente sancionador número [REDACTED], incoado a D. [REDACTED]

██████████, el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los documentos preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente Acctal., D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Recibido informe de la Policía Local, de fecha 03/07/2015, por el que se informa:

“Que a la hora y fecha arriba indicada y cuando prestaban el servicio de sus clases, por las diferentes zonas de la localidad, fueron comisionados por el subinspector encargado del servicio a la calle ██████████ ya que al parecer en el Bar ██████████, se estaba llevando a cabo una actuación musical en el exterior.

Que una vez en el lugar los actuantes comprueban como efectivamente, un trío musical compuesto por voz femenina, teclado y guitarra, todo ello con equipo de megafonía, estaba amenizando con música en directo a la clientela que se encontraba en la zona de veladores del mencionado bar, por lo que se procede a la identificación de propietario del establecimiento público, quien acredita ser D. ██████████ con DNI ██████████, nacido el 18/01/80, hijo de ██████████ y con domicilio en Rota en la calle ██████████ al cual se le requiere la autorización preceptiva para ejercer la mencionada actividad, a lo que contesta que “NO DISPONE DE AUTORIZACIÓN”.

Que es por ello por lo que se le insta a que cese la actividad de forma inmediata, así como que se le informa de la emisión del presente informe.”

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se incoe expediente sancionador, según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. ██████████, con N.I.F. nº ██████████, en calidad de titular del Bar SIN MÚSICA ██████████ sito en la ██████████, por los hechos que a continuación se relacionan:

HECHO 1: "POR EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN. "

Se determina como posible CALIFICACIÓN JURÍDICA:

HECHO 1: "Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas", pudiendo ser sancionados tales hechos con multa de 300,51 Euros a 30.050,61.

Se tendrán en cuenta en la GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN las siguientes circunstancias, en base al Artº 31 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (Decreto 165/2003):

1. No ha sido sancionado por infracciones de la misma y distinta naturaleza, mediante resolución administrativa firme, en el término de un año. NO existiendo por tanto reincidencia, ni reiteración.
2. Perturbación causada a la tranquilidad de los vecinos.

El art. 29.2 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, establece que *"de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, se podrá elevar el importe de las multas hasta el máximo de 60.000 euros en los siguientes casos: a) CUANDO SE APRECIE REINCIDENCIA O UNA REITERACIÓN QUE DENOTE HABITUABILIDAD EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEGISLACIÓN"*. EL apartado 5 del mismo artículo establece que *"la reincidencia en infracciones graves que perjudiquen a la seguridad de las personas o bienes o a la salubridad de los establecimientos o que denote repetición en el incumplimiento de las limitaciones de horarios permitirá imponer las sanciones de suspensión de licencias o de clausura de establecimientos hasta por tiempo máximo de cinco años de acuerdo con el artículos 23.3 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre."*

SEGUNDO: A tal efecto nombro Instructora del expediente a Da. [REDACTED] y Secretaria a [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la *ley 30/92 de 26 de Noviembre*.

TERCERO: Es competente para sancionar la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación de competencias efectuada por

la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto dictado en fecha 15 de julio de 2.016, y de conformidad a los artículos *29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas* y artículo 39.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

CUARTO: Notifíquese seguidamente al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

QUINTO: Asimismo trasládese este acuerdo a la Delegación Provincial de Gobernación de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3. de la citada ley."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Incoar expediente sancionador, según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED] con N.I.F. nº [REDACTED], en calidad de titular del Bar [REDACTED] sito en la [REDACTED], por los hechos que a continuación se relacionan:

HECHO 1: "POR EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN. "

Se determina como posible CALIFICACIÓN JURÍDICA:

HECHO 1: "Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas", pudiendo ser sancionados tales hechos con multa de 300,51 Euros a 30.050,61.

Se tendrán en cuenta en la GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN las siguientes circunstancias, en base al Artº 31 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (Decreto 165/2003):

1. No ha sido sancionado por infracciones de la misma y distinta naturaleza, mediante resolución administrativa firme, en el término de un año. NO existiendo por tanto reincidencia, ni reiteración.
2. Perturbación causada a la tranquilidad de los vecinos.

El art. 29.2 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, establece que *"de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, se podrá elevar el importe de las multas hasta el máximo de 60.000 euros en los siguientes casos: a) CUANDO SE APRECIE REINCIDENCIA O UNA REITERACIÓN QUE DENOTE HABITUABILIDAD EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEGISLACIÓN"*. EL apartado 5 del mismo artículo establece que *"la reincidencia en infracciones graves que perjudiquen a la seguridad de las personas o bienes o a la salubridad de los establecimientos o que denote repetición en el incumplimiento de las limitaciones de horarios permitirá imponer las sanciones de suspensión de licencias o de clausura de establecimientos hasta por tiempo máximo de cinco años de acuerdo con el artículos 23.3 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre."*

2º.- Nombrar Instructora del expediente a Dª. [REDACTED] y Secretaria a [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la *ley 30/92 de 26 de Noviembre*.

3º.- Es competente para sancionar la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto dictado en fecha 15 de julio de 2.016, y de conformidad a los artículos *29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas* y artículo 39.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

4º.- Notifíquese seguidamente al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince

días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

5º.- Asimismo trasládese este acuerdo a la Delegación Provincial de Gobernación de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3. de la citada ley.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE ACCIDENTAL, PARA LA ACEPTACIÓN POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, MEDIANTE DECRETO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2016.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente Accidental, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, del siguiente tenor literal:

“Que siendo intención de la Alcaldía-Presidencia llevar a cabo algunas modificaciones en relación al régimen de delegaciones que la Junta de Gobierno Local tenía encomendadas hasta el momento, por el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, se dictó Decreto el pasado día 15 de julio de 2016, en el que se revocaba los Decretos dictados los días 8 de julio de 2015 y 4 de marzo de 2016, y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en relación con el apartado b) del número 2 del artículo 23 del citado texto legal, DELEGABA EN LA JUNTA DE GOBIERNO, la resolución de los siguientes asuntos de la competencia de la Alcaldía:

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.

- Contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe

exceda de trescientos mil euros (300.000 €) y no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- Resolución de los expedientes para la protección de la legalidad urbanística, imponer sanciones por infracciones urbanísticas de conformidad con el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del art. 39 del Decreto 165/03, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas.

- Aprobación de planes de inspección.

- Aprobación de expedientes de responsabilidad patrimonial.

- Concesión y aprobación de justificación de subvenciones por importe superior a 2.000 euros, salvo en las ayudas sociales y ayudas en materia de vivienda, que se registrarán por sus respectivas ordenanzas.

- Delegar la competencia para ordenar la incoación, tramitación y resolución de los expedientes sancionadores incoados a través del Convenio firmado por la Consejería de Salud y el Ayuntamiento de Rota, sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública, suscrito el día 24 de enero de 2.000.

Asimismo, el artículo 53.1 del Reglamento Orgánico Municipal establece que "la delegación para su efectividad requerirá la aceptación del organismo o miembro en quien se delegue. Si es la Junta de Gobierno Local, adoptará el correspondiente acuerdo en la primera sesión que celebre, y si es un miembro podrá formular su aceptación o desistimiento en el propio Decreto de la Alcaldía, una vez notificado".

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local, la aceptación de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto de fecha 15 de julio de 2016 anteriormente detalladas."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, aceptar las competencias delegada por la Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto de fecha 15 de julio de 2016, que a continuación se transcriben:

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.

- Contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe exceda de trescientos mil euros (300.000 €) y no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- Resolución de los expedientes para la protección de la legalidad urbanística, imponer sanciones por infracciones urbanísticas de conformidad con el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del art. 39 del Decreto 165/03, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas.

- Aprobación de planes de inspección.

- Aprobación de expedientes de responsabilidad patrimonial.

- Concesión y aprobación de justificación de subvenciones por importe superior a 2.000 euros, salvo en las ayudas sociales y ayudas en materia de vivienda, que se registrarán por sus respectivas ordenanzas.

- Delegar la competencia para ordenar la incoación, tramitación y resolución de los expedientes sancionadores incoados a través del Convenio firmado por la Consejería de Salud y el Ayuntamiento de Rota, sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública, suscrito el día 24 de enero de 2.000.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CULTURA, PARA CONCEDER SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN TERTULIA FLAMENCA "EL VIEJO AGUJETAS".

Por la Técnico de Cultura se remite expediente para la aprobación de la subvención 2016 a la Asociación Tertulia Flamenca Viejo Agujetas, el cual, está completo y contiene todos los informes que establece la legislación vigente.

Se conoce el texto de la propuesta que formula la Concejala Delegada de Cultura, D^a Esther García Fuentes, del siguiente tenor literal:

"Que, desde este Ayuntamiento se viene colaborando con diferentes entidades y asociaciones de la localidad, que así lo solicitan, a través de subvenciones o convenios de colaboración.

La Asociación Tertulia Flamenca Viejo Agujetas con CIF [REDACTED] viene realizando actividades de índole flamenca desde hace años en nuestra localidad, fomentando la cultura flamenca entre los vecinos de la localidad, siendo además desde el 2010, cuando la UNESCO incluye al flamenco en la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

Esta Asociación lleva a cabo distintas actividades durante todo el año en la sede de dicha asociación sita en calle [REDACTED] de la localidad de Rota, como son:

- Una actividad flamenca mensual de algún flamenco representativo.
- Conferencias, charlas y tertulias flamencas.
- Intercambio con otras peñas flamencas.
- Organización anual del Tradicional Arranque Roteño, llevando treinta y una ediciones celebradas.
- Lugar de encuentro entre los distintos colectivos flamencos locales tanto de cante como de baile.

El noventa por ciento de las actividades se desarrollan en la sede de la Asociación, para el mantenimiento de la cual necesita recursos económicos suficientes, de los cuales carece en la actualidad, ya que la cantidad aportada por los socios sería insuficiente para suplir los gastos de alquiler de la sede de dicha Asociación.

Es de público conocimiento que no existe entidad alguna o colectivo que desarrollen actividades en torno al flamenco en la localidad y convocando una cita ineludible como es el tradicional Arranque Roteño con gran trascendencia local y nacional, y siendo uno de los festivales mejor consolidados del panorama flamenco nacional.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2.C dice textualmente: "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:...a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".

Por todo lo expuesto, y con el ánimo de colaborar con la Asociación Tertulia Flamenca "Viejo Agujetas", propongo:

Se otorgue una subvención a la citada entidad, en los siguientes términos:

- Cuantía: Cinco mil (5.000 €)
- Objeto: Afrontar los gastos para gastos de alquiler de la sede sita en C/ Argüelles nº2, Rota (Cádiz)
- Compatibilidad con otras subvenciones: Sí
- Plazo de ejecución de la actividad: 1/01/2016 al 31/12/2016.
- Forma de pago:
 - Anticipada 100%, antes de la realización de la actividad, 14/08/2016.
- Plazo de justificación: 3 meses después de la finalización del plazo para realizar la actividad, esto es, con fecha 31/03/2017.
- Forma de justificación: Facturas (originales o fotocopias compulsadas) por el importe total del proyecto, certificado de aplicación de fondos concedidos y declaración de obtención de otras subvenciones para la misma finalidad. (Todo según modelo facilitado por este Ayuntamiento) y certificado de seguimiento de la subvención emitido por la Delegación de Cultura."

Igualmente, se conoce informe emitido por D. [REDACTED], de fecha 8 de agosto de 2016, que dice así:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención, se procede a informar el siguiente gasto:

Descripción del gasto

- ** CONCEPTO: Subvención para gastos de alquiler.
- ** TERCERO: Asociación Tertulia Flamenca “Viejo Agujetas”.
- ** IMPORTE: 5.000,00 euros.

Aplicación presupuestaria

- ** PRESUPUESTO: De la Administración General del Ayuntamiento.
- ** APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: [REDACTED]

Legislación aplicable

- ** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- ** Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).
- ** Bases de ejecución del Presupuesto actualmente vigente (en adelante BEPG).
- ** Ordenanza General de Subvenciones (en adelante OGS).

Fundamentos jurídicos

Con respecto a la propuesta y a la vista de la documentación recibida, esta Intervención procede a informar en los siguientes términos:

1. Que conforme establece el artículo 22.2 de la LGS y artículo 8.3 de la OGS, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y con carácter excepcional, aquellas otras

subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El artículo 67.3, apartado a) del RLGS, establece que el expediente incluirá una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública. La Delegación de Cultura aporta informe de la técnico de Cultura de fecha 4 de agosto de 2016, en cuyo último párrafo se expone literal lo siguiente: *"Por todo lo expuesto, se valora positivamente otorgar a la Asociación Tertulia Flamenca Viejo Agujetas [REDACTED] inscrita en el Registro Local de Asociaciones, una subvención mediante concesión directa destinada al alquiler de la sede atendiendo al carácter excepcional de la misma por razones de interés público y social y por tratarse de la única Asociación existente en la localidad que vela por los intereses y derechos de la ciudadanía para el fomento del arte del Flamenco declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO en el año 2010".*

2. Que la asociación presenta documentación para la concesión de subvención con fecha 14 de junio de 2016. Dicha documentación se ajusta a la LGS, RLGS y OGS.

3. Que la asociación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS para ser beneficiario de la subvención, particularmente con las obligaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según consultas realizadas desde el Ayuntamiento de fechas 30 de junio y 1 de julio de 2016, respectivamente. Asimismo, la Tesorería Municipal emite informe con fecha 30 de junio de 2016 en el que se acredita la no existencia de deudas pendientes en periodo ejecutivo a nombre de la Peña Cultural Tertulia El Viejo Agujeta con CIF [REDACTED]

4. Que el artículo 19 de la LGS establece en su apartado 2 que la normativa reguladora de la subvención determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente. Igualmente, su apartado 3 establece que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. Que el órgano competente para la concesión de la subvención es la Junta de Gobierno Local, según la base 20ª.2 de las BEPG, en relación con el artículo 5.1.c) de la OGS y el Decreto de la Alcaldía número 4.556 de fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 140 de fecha 23 de julio de 2015.

6. Que el receptor de la subvención está obligado a justificar la aplicación de los fondos concedidos conforme a las bases reguladoras, y, en todo caso, según establece la base 21ª.2 de las BEPG y el artículo 14.2 de la OGS, mediante la siguiente documentación:

a) Cuando se trate de subvenciones para gastos derivados del funcionamiento ordinario de las Asociaciones y Entidades, se requerirá cuenta detallada justificativa del gasto suscrita por el beneficiario, a la que se unirán las facturas originales (o copias compulsadas por este Ayuntamiento) y demás documentos con validez jurídica que acrediten el gasto realizado, y en su caso, de su pago, por el total del Proyecto solicitado, pudiéndose requerir por el Ayuntamiento los libros de contabilidad y los documentos contables que sean necesarios para la comprobación de la justificación, si bien en la normativa específica de las subvenciones podrá regularse que la justificación sea inferior al Proyecto solicitado, con el límite mínimo del importe de las subvenciones concedidas.

b) Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados.

c) Certificado del beneficiario en el que conste que los fondos recibidos han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado, y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la misma, debiendo darse conformidad al mismo por parte del Delegado del servicio correspondiente.

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, mediante la correspondiente certificación del beneficiario, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La presentación de la justificación de las actividades realizadas deberá realizarse en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo otorgado para la realización de la actividad, según exige el artículo 30.2 de la LGS.

7. Que la aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la Base 21ª.4 de las BEPG, esto es, a la Junta de Gobierno Local.

8. Que según establecen los artículos 16 de la OGS y 34.4 de la LGS, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas, de forma total o parcial, o previa justificación de haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó su concesión. No obstante, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique en la convocatoria o en el acuerdo de concesión, podrán realizarse pagos a cuenta o fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución, según se desprenda de la solicitud y del presupuesto, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Por otra parte, podrán fijarse formas de pago anticipadas, previas a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siempre que así se recoja en la convocatoria o en la resolución de concesión directa, de conformidad con la normativa vigente y lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio económico. Los pagos tendrán el carácter de pagos en firme con justificación diferida. Para efectuar el pago o los sucesivos pagos del resto de la subvención, será necesario que se justifiquen los anteriores pagos realizados. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

9. Que existe crédito disponible, adecuado y suficiente para este gasto en la aplicación presupuestaria indicada, según certificado de retención de crédito adjunto número [REDACTED] emitido por esta Intervención Municipal con fecha 8 de agosto de 2016.

En los términos precedentes queda emitido el informe en sentido favorable.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia otorgar una subvención a la Asociación Tertulia Flamenca “El viejo Agujetas”, en los siguientes términos:

- Cuantía: Cinco mil (5.000 €)
- Objeto: Afrontar los gastos para gastos de alquiler de la sede sita en C/ Argüelles nº2, Rota (Cádiz)
- Compatibilidad con otras subvenciones: Sí
- Plazo de ejecución de la actividad: 1/01/2016 al 31/12/2016.
- Forma de pago:
 - Anticipada 100%, antes de la realización de la actividad, 14/08/2016.
- Plazo de justificación: 3 meses después de la finalización del plazo para realizar la actividad, esto es, con fecha 31/03/2017.

- Forma de justificación: Facturas (originales o fotocopias compulsadas) por el importe total del proyecto, certificado de aplicación de fondos concedidos y declaración de obtención de otras subvenciones para la misma finalidad. (Todo según modelo facilitado por este Ayuntamiento) y certificado de seguimiento de la subvención emitido por la Delegación de Cultura.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE ACCIDENTAL, PARA PRORROGAR EL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA EXPLOTACIÓN CONJUNTA DE LOS BARES DEL CENTRO DE DÍA "CRISTINA BUADA" Y DEL TANATORIO MUNICIPAL.

Por el Técnico de Contratación se remite expediente, en relación con prórroga del contrato de servicio para la explotación conjunta de los bares del Centro de Día "Cristina Buada" y del Tanatorio Municipal, el cual, cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente Acctal., D. Daniel Manrique de Lara Quirós, que a continuación se transcribe:

"En fecha 04 de agosto de 2016, se emite por el Técnico de la Unidad de Contratación, D. [REDACTED], en relación a la prórroga de la concesión de la explotación conjunta e inseparable de los BARES DEL CENTRO DE DÍA "CRISTINA BUADA" Y DEL TANATORIO MUNICIPAL, informe del siguiente tenor literal:

"Antecedentes

PRIMERO. Que en fecha 07 de marzo de 2.012, al punto 9º, la Junta de Gobierno Local, adoptaba el acuerdo de aprobación de inicio de expediente de contratación para la concesión de la explotación conjunta e inseparable de los BARES DEL CENTRO DE DÍA "CRISTINA BUADA" Y DEL TANATORIO MUNICIPAL y disponía la apertura del procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, conforme al art. 109 del TRLCSP.

SEGUNDO. Que en fecha 17 de mayo de 2.012, mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia se aprobaban los Pliegos de Cláusulas

Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas que han de regir la citada concesión, con un presupuesto base de licitación de 600,00€/mensuales, mejorable al alza por los licitadores.

Que iniciado el procedimiento de contratación, se publica anuncio de licitación en el B.O.P. de Cádiz Núm. 106, de fecha 06 de junio de 2.012.

TERCERO. Habiendo finalizado el plazo para la presentación de ofertas el día 21 de junio de 2012, resultaron concurrir a la licitación:

- D. Juan M. Suárez Martínez
- D^a. Eva M^a Ramos Tirado
- D. Moisés Villalba López

En fecha 02 de julio, la Mesa de Contratación reunida al efecto, procede a la apertura de la documentación administrativa presentada por los licitadores, siendo la misma conforme a lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CUARTO. En ese mismo acto, se procede a la apertura de las ofertas técnicas presentadas por los licitadores, acordando la Mesa de Contratación, volverse a reunir, en acto público, al objeto de proceder a la apertura de las proposiciones económicas.

QUINTO. En fecha 06 de julio de 2.012, la Mesa de Contratación procede, en acto público, a la apertura de las ofertas económicas, acordando la Mesa de Contratación valorar las ofertas presentadas, según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEXTO. En fecha 10 de julio de 2.012, D. [REDACTED] Técnico de Contratación, D. [REDACTED] y D. [REDACTED], Técnicos de Aremsa, emiten informe de valoración de las ofertas presentadas, obteniendo las mismas la siguiente puntuación:

- D^a. Eva M^a Ramos Tirado.....83,00 puntos
- D. Moisés Villalba López.....81,34 puntos
- D. Juan M. Suárez Martínez.....50,62 puntos

SEPTIMO. La Mesa de Contratación constituida en fecha 11 de julio de 2.012, en base al informe de valoración de las ofertas, acuerda, elevar a la Junta de Gobierno Local propuesta de adjudicación para la explotación conjunta e inseparable de los bares del Centro de Día

“Cristina Buada” y del Tanatorio Municipal, a favor de D^a. Eva M^a Ramos Tirado, por la cantidad de 801,00€/mensuales.

OCTAVO. En fecha 11 de julio de 2012, al punto 12º. 7 de urgencias se adjudica por parte de la Junta de Gobierno Local la explotación conjunta e inseparable de los bares del Centro de Día “Cristina Buada” y del Tanatorio Municipal, a favor de D^a. Eva M^a Ramos Tirado, por la cantidad de 801,00 €/mensuales. De forma previa a la firma del contrato, la adjudicataria acreditaba la documentación requerida en la cláusula III.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

INFORME

El contrato suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la adjudicataria D^a. Eva M^a Ramos Tirado, con D.N.I. [REDACTED], se formalizaba en documento administrativo en fecha 14 de agosto de 2012, estableciéndose en su cláusula 3ª que el contrato de concesión tendrá una duración de CUATRO AÑOS, contados a partir del día 16 de agosto de 2012. Asimismo, el contrato podrá prorrogarse por periodo de DOS AÑOS MÁS.

En fecha 10/02/2016, se presenta escrito por D^a. Eva M^a Ramos Tirado, con número de entrada en el Registro General [REDACTED] solicitando la prórroga del contrato por dos años más, en virtud de lo dispuesto en la referida cláusula 3ª.

Que constan en el expediente los siguientes informes:

- Informe emitido por el Tesorero Municipal, D. [REDACTED] en fecha 08 de julio de 2016, haciendo constar que a nombre de D^a. Eva M^a Ramos Tirado, con NIF: [REDACTED] no constan deudas pendientes en periodo ejecutivo en Recaudación Municipal al día de la fecha.
- Informe favorable a la concesión de la prórroga emitido por la Responsable de la Coordinación del Centro de Participación Activa Cristina Buada perteneciente a la Delegación del Mayor, D^a. [REDACTED] de fecha 03/03/2016.
- Informe favorable al otorgamiento de la prórroga de la Delegada de Salud Pública D^a. Laura Almisas Ramos, emitido en fecha 03/08/2016.

A la vista de los informes emitidos se informa de manera favorable la concesión de la prórroga interesada.

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo opinión mejor fundada en derecho”.

Asimismo, en fecha 09 de agosto de 2016, se emite informe

por el Sr. Interventor D. [REDACTED] y el Técnico de Intervención, D. [REDACTED], concluyendo que:

“Por ello, vistos los informes emitidos y teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula tercera del contrato, se informe favorablemente la prórroga solicitada del contrato para la concesión del servicio de explotación conjunta de los bares del centro de día “Cristina Buada” y del tanatorio Municipal.”

En virtud de los informes anteriormente expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar la prórroga del contrato suscrito con D^a. Eva M^a Ramos Tirado, con D.N.I. [REDACTED], correspondiente a la concesión de la explotación conjunta e inseparable de los BARES DEL CENTRO DE DÍA “CRISTINA BUADA” Y DEL TANATORIO MUNICIPAL. De conformidad a la cláusula 3^a del contrato suscrito, la prórroga del contrato tendrá una duración de DOS AÑOS, esto es, desde el 17 de agosto de 2016 al 16 de agosto de 2018.

Segundo: Notificar el acuerdo a la concesionaria y dar traslado del mismo a la Intervención de Fondos y a la Delegación de Cementerios y a la Delegación del Mayor.”

De igual modo, se conoce informe emitido conjuntamente por el Sr. Interventor Municipal, D. [REDACTED] y el Técnico de Intervención, D. [REDACTED] de fecha 9 de agosto de 2016, que dice así:

“ASUNTO: PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO PARA LA EXPLOTACIÓN CONJUNTA DE LOS BARES DEL CENTRO DE DÍA “CRISTINA BUADA” Y DEL TANATORIO MUNICIPAL.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1 a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención se procede a informar el expediente de referencia remitido por el Negociado de Contratación.

Primero.- Que con fecha 14 de agosto de 2012 se firmó contrato entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y Doña Eva María Ramos Tirado, para el servicio de explotación conjunta de los bares del centro

de día "Cristina Buada" y del Tanatorio municipal, y que en su estipulación tercera establece lo siguiente:

"TERCERA.- PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO.- El contrato de concesión tendrá una duración de CUATRO AÑOS, contados a partir del día 16 de agosto de 2012.

El contrato podrá prorrogarse por periodo de DOS AÑOS MÁS. Si cuando por razones debidamente fundamentadas debiera procederse al cierre del Centro, el concesionario deberá desalojarlo sin derecho a indemnización alguna por tratarse de razones de fuerza mayor o interés social."

Segundo.- Que con fecha 10 de febrero de 2016 se presenta escrito en este Excmo. Ayuntamiento de Rota con número de entrada [REDACTED] en el Registro General, solicitando la prórroga del contrato, realizándose esta solicitud antes de la finalización del contrato, no constando un plazo determinado en la estipulación del contrato antes mencionada.

Tercero.- Que con fecha 3 de marzo de 2016, se emitió informe por la Coordinadora del centro de participación activa Cristina Buada, Doña [REDACTED], donde hace referencia a que: "..... Por el presente se informa favorablemente tanto en el servicio como en la limpieza del mismo"

Asimismo, se adjunta comunicación del Tesorero Don [REDACTED] de fecha 8 de julio de 2016, haciendo mención a que: "..... no constan deudas pendientes en periodo ejecutivo en el Organismo Autonomo de Recaudación al día de la fecha."

Se adjunta informe de fecha 3 de agosto de 2016, de la Delegada de Salud Publica Doña Laura Almisas Ramos, donde hace referencia a que. "... por el presente se le informa que no existe inconveniente en proceder a la prórroga de dicho contrato por dos años mas."

Cuarto.- Con fecha 4 de agosto de 2016 se emitió informe por parte del Técnico de Contratación D. [REDACTED], donde hace referencia a que "....., A la vista de los informes emitidos se informa de manera favorable la concesión de la prórroga interesada."

Quinto.- Por ello, visto los informes emitidos y teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula tercera del contrato, se informa favorablemente la prórroga solicitada del contrato para la concesión del

servicio de explotación conjunta de los bares del centro de día "Cristina Buada" y del Tanatorio municipal.

Es cuanto tengo a bien informar."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Aprobar la prórroga del contrato suscrito con D^a. Eva M^a Ramos Tirado, con D.N.I. [REDACTED] correspondiente a la concesión de la explotación conjunta e inseparable de los BARES DEL CENTRO DE DÍA "CRISTINA BUADA" Y DEL TANATORIO MUNICIPAL. De conformidad a la cláusula 3^a del contrato suscrito, la prórroga del contrato tendrá una duración de DOS AÑOS, esto es, desde el 17 de agosto de 2016 al 16 de agosto de 2018.

2º.- Notificar el acuerdo a la concesionaria y dar traslado del mismo a la Intervención de Fondos y a la Delegación de Cementerios y a la Delegación del Mayor.

PUNTO 7º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

7.1.- Propuesta del Sr. Alcalde Accidental, para aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la contratación del servicio de atención sanitaria y asistencial en la Residencia Municipal de Ancianos "Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos".

Por el Sr. Alcalde Accidental, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

"La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día 11/03/2016, al punto 4º del orden del día, adoptaba acuerdo de inicio de expediente de contratación del SERVICIO DE ATENCIÓN SANITARIA Y ASISTENCIAL EN LA RESIDENCIA

MUNICIPAL DE ANCIANOS, "ALCALDE ZOILO RUIZ-MATEOS" para el año 2.016 y siguientes, integrado por un/a Diplomado/a en Enfermería (40 horas /semana), Diplomado/a en Terapia Ocupacional - Ciclo medio en animador socio-cultural y/o monitor ocupacional (10 horas/semana), Diplomado/a en Fisioterapia (15 horas /semana), Licenciado/a en Psicología (20 horas/semana) y Ciclo medio de Auxiliar de Clínica y/o Auxiliar socio - sanitaria , para cubrir los turnos de noches de lunes a domingos, incluidos festivos, así como para cubrir turnos de mañanas y tardes los fines de semana a (9 horas/semana), mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, fijándose un presupuesto estimativo de licitación de 130.043,46 € ANUALES (IVA exento).

En base a lo expuesto, y dado el valor estimado del contrato, incluido las eventuales prórrogas, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, como órgano competente en materia de contratación, en virtud de Decreto de 15 de julio de 2016, por el que se delega competencias en el citado órgano de gobierno, respecto a la contratación, entre otros, de los servicios cuando su importe exceda de 300.000,00 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, la siguiente propuesta de acuerdo:

Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la contratación del referido SERVICIO DE ATENCIÓN SANITARIA Y ASISTENCIAL EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS, "ALCALDE ZOILO RUIZ-MATEOS", mediante procedimiento abierto, de conformidad a los artículos 157 a 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), tramitación ordinaria (artículo 109 del TRLCSP) y pluralidad de criterios de adjudicación (artículo 150 del TRLCSP).

El presupuesto estimativo de la licitación se establece en la cantidad de 130.043,46 € ANUALES (IVA exento), cantidad mejorable a la baja por los licitadores interesados.

La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por dos años más (año a año)."

Asimismo consta en el expediente comunicación del Técnico de Contratación, en la que manifiesta que el expediente cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Asimismo, se conoce informe jurídico emitido por el Técnico de Contratación, D. [REDACTED], con el visto bueno del Sr. Secretario Accidental, D. [REDACTED], de fecha 5 de agosto, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Asunto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN SANITARIA Y ASISTENCIAL EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS “ALCALDE ZOILO RUIZ-MATEOS”.

INFORME JURIDICO

En relación con el expediente de contratación de referencia, y de conformidad al artículo 115 de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (*en adelante TRLCSP*), y en el que se establece que la aprobación de los pliegos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo, se tiene a bien emitir el siguiente informe al respecto:

NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO (ART. 22 DEL TRLCSP).

Según dispone del PCAP que rige el proceso de licitación, el Excmo. Ayuntamiento de Rota, precisa la necesidad de instar la contratación del personal necesario para la prestación del SERVICIO DE ATENCIÓN SANITARIA Y ASISTENCIAL EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS “ALCALDE ZOILO RUIZ-MATEOS” para el año 2.016 y siguientes, en cumplimiento de la ratio mínima (*núm. trabajadores/usuarios*) exigida en el Anexo V de la ORDEN de 5 de noviembre de 2.007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los Centros para Personas Mayores en Situación de Dependencia en Andalucía (BOJA núm. 224, de 14 de noviembre 2.007).

Conforme al artículo 22 del TRLCSP, para el cumplimiento de dicha ratio resulta necesaria la contratación de un SERVICIO DE ATENCIÓN DE CARÁCTER SANITARIO-ASISTENCIAL que sea prestado por el siguiente personal:

- 1 Diplomado/a en Enfermería (40 horas /semana).
- 1 Licenciado/a en Psicología (20 horas/semana).
- 1 Diplomado/a en Terapia Ocupacional (10 horas/semana), con titulación de Diplomado en Terapia Ocupacional o Ciclo Medio en Animación socio-cultural, monitor ocupacional.
- 1 Diplomado en Fisioterapia (15 horas/semana).
- 2 Auxiliares de Clínica (40 horas/semana).
- 1 Auxiliar de Clínica de apoyo los fines de semana (9 horas/semana).

NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Se trataría de un contrato de servicios de los previstos en la categoría 25, del artículo 10 del TRLCSP, (*servicios sociales y de salud, con nº 93 de referencia CPC*), consistente en la prestación del servicio de atención sanitaria y asistencial en la Residencia Municipal de Ancianos "Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos". El contrato es por tanto de naturaleza administrativa, y se regirá por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En cuanto a la normativa específica resultará de aplicación la Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los Centros para Personas Mayores en Situación de Dependencia en Andalucía. El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regular la prestación del servicio, se ajusta al TRLCSP y demás normativa vigente en materia de contratación.

PRECIO BASE DE LICITACIÓN

El precio total estimado del contrato se establece en la cantidad de CIENTO TREINTA MIL CUARENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (130.043,46 €). Quedará exento de IVA, conforme al artículo 20 Uno 8º b), de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que dispone que estarán exentas de este impuesto las prestaciones de servicios de asistencia social efectuadas por entidades de Derecho Público o entidades o establecimientos privados de carácter social relativas a la asistencia a la tercera edad.

En el precio se deberán incluir todos los gastos de personal, materiales, seguro, beneficio industrial, así como cualquier otro relacionado con el objeto del contrato, como los gastos de desplazamiento, etc...

El precio del contrato se determina en base a la previsión de costes de contratación del personal efectuada por el Coordinador del Área de Personal del Ayuntamiento D. [REDACTED], en informe de fecha 17/11/2015, con las correcciones introducidas por la diferencia de retribución consignada en los Convenios Colectivos aplicables.

CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

Se trataría de un gasto plurianual, por lo que el órgano de contratación deberá asumir el compromiso de consignar en los sucesivos presupuestos los créditos necesarios para afrontar los gastos conforme al artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). La adjudicación y ejecución del contrato se encuentra sometida al artículo 174.1 del referido TRLRHL, en virtud del cual, la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual, como es éste el caso, se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

DURACIÓN DEL CONTRATO. HORARIO Y PRESTACIONES.

La duración del contrato será de DOS AÑOS, con la posibilidad de prorrogarse por dos años más (año a año), según prevé el PCAP en su Anexo I. El horario y las prestaciones a realizar se establecen en las cláusulas 2º y 3º del pliego de prescripciones técnicas respectivamente.

RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

En cuanto al régimen de garantías, no se exigirá garantía provisional que pudiera responder del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 del TRLCSP. No obstante, el licitador que resulte adjudicatario del contrato deberá prestar una garantía definitiva correspondiente al 5% del importe de adjudicación, y ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 del TRLCSP:

Artículo 95 Exigencia de garantía

"1. Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 87.5, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado."

La garantía definitiva responderá de los supuestos contemplados en el artículo 100 del TRLCSP y se prestará mediante alguna de las formas contenidas en el artículo 96 del TRLCSP.

Conforme a lo establecido en el artículo 99 del TRLCSP, las modificaciones del contrato que provoquen variación en el precio del mismo, provocarán el reajuste de garantía para la necesaria proporción de ésta con el precio del contrato.

En ningún caso, las garantías establecidas superan el umbral del 10% que establece el artículo 95.2 del TRLCSP como garantía total.

TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO.

En relación al procedimiento y forma de adjudicación, y de conformidad a lo establecido en el artículo 138 del TRLCSP, el expediente de licitación para la adjudicación de este contrato se tramitará de FORMA ORDINARIA y mediante el PROCEDIMIENTO ABIERTO, previsto y regulado en el artículo 157 y siguientes del TRLCSP, por el que todos los interesados que reúnan las condiciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares podrán presentar una proposición, y la adjudicación se realizará a la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a VARIOS CRITERIOS DE VALORACIÓN directamente vinculados al objeto del contrato e indicados en el citado pliego.

El presente contrato no estaría sujeto a regulación armonizada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del TRLCSP, y ello en base a la categoría y modalidad del servicio en cuestión (*categoría 25 del Anexo II a los que se refiere el Art. 10 del TRLCSP, modalidad de Servicios Sociales y de Salud*). En virtud de lo dispuesto en el apartado b) del referido artículo 16 del TRLCSP, estará sujetos a regulación armonizada únicamente los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a (*) 209.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entes, organismos o entidades del sector público distintos a la Administración General del Estado, sus organismos autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, o cuando, aún siendo adjudicados por estos sujetos, se trate de contratos de la categoría 5 consistentes en servicios de difusión de emisiones de televisión y de radio, servicios de conexión o servicios integrados de telecomunicaciones, o contratos de la categoría 8, según se definen estas categorías en el Anexo II.

() Cifra contenida en la letra b) del número 1 del artículo 16 actualizada por el artículo único.1 b) de la Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2016 («B.O.E.» 31 diciembre). Vigencia: 1 enero 2016 Efectos / Aplicación: 1 enero 2016.*

ORGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE.

Para la determinación del órgano municipal competente para contratar debemos tener presente lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, que establece que: 1. "Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias

como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. 2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local.

No obstante, dado el valor estimado del contrato, incluido las eventuales prórrogas, el órgano municipal competente para la presente contratación será la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en virtud de Decreto dictado por la Alcaldía Presidencia de 15 de julio de 2016, por el que se delega competencias en el citado órgano de gobierno, respecto a la contratación, entre otros, de los servicios cuando su importe exceda de 300.000,00 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.

SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA, TÉCNICA O PROFESIONAL.

Respecto a la solvencia económica, financiera, técnica y profesional, deberá acreditarse necesariamente mediante los medios de admisión establecidos en los artículos 75 y 78 del TRLCSP y conforme a los criterios fijados por el órgano de contratación en el anexo III y IV del pliego de condiciones.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

La estipulación 8ª del pliego de prescripciones técnicas establece los criterios de valoración que servirán de base a la adjudicación del contrato. Los criterios se distribuyen en:

PRECIO OFERTADO: Máximo 65 puntos.

La oferta se adecuará al modelo de proposición económica contenida en el Anexo VI, y se valoraran del siguiente modo: Se otorgará la mayor puntuación a la mejor oferta económica del servicio, valorándose el resto de forma proporcional.

PROYECTO TÉCNICO y MEJORAS OFERTADAS: Máximo 35 puntos

Las puntuaciones para cada apartado se otorgarán en función de la calidad y claridad de los procedimientos ofertados, aplicando la formulación matemática siguiente:

$$X = \frac{\text{n}^\circ \text{ de horas ofertadas} \times 10}{\text{Mayor n}^\circ \text{ de horas ofertadas}} + n \text{ (siendo "n" n}^\circ \text{ de profesionales)}$$

MEJORAS DE SERVICIOS PROFESIONALES		<i>Puntos máximos</i>
<i>Organigrama funcional</i>	Oferta de otros profesionales de apoyo técnico adicionales a los técnicos exigidos por ratio en el pliego, y que conformen el equipo de trabajo del centro. Se valorará en función del nº de horas de prestación de servicio por el personal técnico ADICIONAL. Se asignará la mayor puntuación a la propuesta que contenga mayor nº de horas y el resto se valorará de manera proporcional.	10

INFRAESTRUCTURA, MEDIOS MATERIALES Y R. HUMANOS		<i>Puntos máximos</i>
<i>Máximo 10 puntos</i>		
Medios materiales	Ayudas técnicas para la realización del trabajo con las personas usuarias. Se valorará la aportación y puesta a disposición de material técnico apropiado para la prestación del servicio en función de su utilidad, cuantificada.	5
Ubicación de la empresa	Centro en la localidad. Se valorará la existencia de sede de la empresa en la localidad.	5
<i>MEJORAS OFERTADAS.</i> Max. 15 puntos		Puntos máximos
Formación ofertada dirigida a cuidadores, trabajadores y/o familiares. Se valorará el aspecto formativo orientado a cuidadores y familiares de los residentes. Se otorgará la mayor puntuación al mejor plan formativo y el resto de manera proporcional.		5
Otras mejoras ofertadas. Se valorará otras mejoras cuantificables económicamente relacionadas con las actividades dentro de la		5

memoria anual, propuestas por las empresas licitadoras.	
Horas gratuitas de servicio. Se valorará otorgando la mayor puntuación a la propuesta que contenga el mayor nº de horas adicionales gratuitas, y el resto de manera proporcional.	5

CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO.

En el Anexo VIII del PCAP que rige la presente contratación se establece el personal de la contrata susceptible de subrogación, estableciéndose fecha de antigüedad, categoría profesional, tipo y clase de contrato y jornada, conforme a los datos facilitados por la actual concesionaria del servicio, en virtud de lo establecido en el artículo 120 del TRLCSP, que determina que: *“en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste”.*

La Resolución de 25 de abril de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el VI Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, prevé en su artículo 70 que:

“Con el fin de mantener la estabilidad del personal en el empleo, conseguir la profesionalización del sector y evitar en la medida de lo posible la proliferación de contenciosos, ambas partes acuerdan la siguiente regulación: 1. Al término de la concesión de una contrata, el personal adscrito a la empresa saliente, de manera exclusiva en dicha contrata, pasará a estar adscrito a la nueva empresa titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones que tuvieran reconocidos en su anterior empresa, debiendo entregar al personal un documento en el que se refleje el reconocimiento de los derechos de su anterior empresa, con mención expresa al menos a la antigüedad y categoría, dentro de los 30 días siguientes a la subrogación”.

En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo precedente, para que el personal adscrito a la empresa saliente sea subrogado, deberá concurrir alguno de los supuestos que se detallan, entre ellos, que el personal en activo que venga prestando sus servicios para la empresa saliente tenga una antigüedad mínima de 3 meses, sea cual fuere la naturaleza o modalidad de su contrato de trabajo.

Según la documentación facilitada por la empresa actualmente prestataria del servicio, el personal en activo objeto de subrogación cumpliría la antigüedad mínima exigida, tal y como se refleja en el cuadro siguiente:

TRABAJADOR/A	ANTIGUEDAD	CATEGORÍA	CONTRATO	JORNADA
LGA	01/05/2015	FISITERAPEUTA	502	10
SGS	01/05/2015	PSICOLOGO	502	20
JLM	01/05/2015	ATS	420	40
SCFM	07/03/2016	TERAPEUTA OCUP.	502	10

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo opinión mejor fundada en derecho.”

Del mismo modo, se conoce informe conjunto emitido por el Sr. Interventor, D. [REDACTED] y el Técnico de Intervención, D. [REDACTED], de fecha 10 de agosto de 2016, del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN SANITARIA Y ASISTENCIAL EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS “ALCALDE ZOILO RUIZ-MATEOS”.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1 a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 109.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público, (en adelante TRLCSP) por esta Intervención, se procede a informar el expediente de referencia:

I. OBJETO Y NATURALEZA

Se trata de un expediente de contratación para la concesión del Servicio de atención sanitaria y asistencial en la Residencia Municipal de Ancianos "Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos".

Que tiene la naturaleza de un contrato de servicios, conforme establecen los artículos 5.1 y 10 del TRLCSP. De acuerdo con el artículo 19.1.a del TRLCSP tiene carácter administrativo.

II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

De conformidad con el artículo 19.2 del TRLCSP, los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Al respecto, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) señala la adjudicación mediante procedimiento abierto, según lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del TRLCSP; tramitación ordinaria, en virtud de lo preceptuado en los artículos 109 y siguientes del referido TRLCSP, y varios criterios de adjudicación. (cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas).

Según el artículo 109.4 del TRLCSP, en el expediente se debe justificar la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

III. COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y MESA DE CONTRATACION.

El importe del contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General en vigor prorrogado para el ejercicio 2016, ni la cuantía de seis millones de euros ni su duración es superior a cuatro años. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del TRLCSP, apartado 1, la competencia para aprobar el contrato corresponde a la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 152 de fecha 10 de agosto de 2016, al superar la cantidad de 300.000 €.

Que la composición y régimen correspondiente de las mesas de contratación esta regulado en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante RD 817/2009), el artículo 320 y el apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

En cuanto a la composición de la Mesa de Contratación se designa en el apartado 10.2 del PCAP, ajustándose a la composición de la Mesa de Contratación Permanente aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2015, al punto 8º (BOP de Cádiz núm. 135, de 16 de julio de 2015).

IV. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El expediente incluye la documentación conforme a lo que al respecto determina el TRLCSP (artículos 109, 115, 116 y 117, así como la disposición adicional segunda en su apartado séptimo). En este sentido la documentación que consta en el expediente es la siguiente:

- Consta la aprobación de Inicio del expediente por el órgano de contratación motivando la necesidad del mismo en los términos establecidos por el artículo 22, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.3 del referido TRLCSP, constando acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2016, al punto 4º aprobando el inicio de expediente.
- El PCAP y el de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) exigidos por los artículos 109,3, 115, 116 y 117, está firmado por la Concejal Delegada de Servicios Sociales el PCAP, estando firmado el Pliego de Prescripciones Técnicas por la Directora de la Residencia de Ancianos.
- Informe emitido por el Negociado de Contratación de fecha 5 de agosto de 2016, con el visto bueno de la Secretaría General, manifestando que el PCAP y PPT se ajustan al TRLCSP y demás normativa vigente en materia de contratación.
- Que en las aplicaciones arriba mencionadas, existe crédito suficiente y adecuado para este gasto, según certificado expedido por esta intervención mediante documento contable de retención de crédito número [REDACTED] emitido en esta fecha.

V. PRECIO DEL CONTRATO.

La cláusula del PCAP en relación al anexo I. y el apartado séptimo del Pliego de Prescripciones Técnicas establece, que el importe máximo a efectos de licitación es de 130.043,46 € IVA Exento por temporada, sin revisión de precios, tal como determina en el anexo I.

En el expediente consta valoración por parte del Técnico correspondiente, para la determinación del precio de licitación, que es superior al importe establecido en el PCAP.

En cuanto a la forma de pago, en el Anexo I. hace referencia a que el abono del precio correspondiente al servicio objeto de la presente contratación se efectuará dentro del plazo fijado en el artículo 216 del TRLCSP.

VI. DURACION DEL CONTRATO.

El anexo I del PCAP y apartado 4 del PPT establecen que la duración del servicio será por dos años, pudiendo prorrogarse los servicios por dos años más de mutuo acuerdo entre las partes. Para ello la entidad adjudicataria deberá solicitar expresamente la prórroga con una antelación de tres meses anteriores a la finalización del contrato.

VII. GARANTÍAS.

No se establece una garantía provisional de conformidad con el artículo 103.1 del TRLCSP. En la cláusula 10.6 d) y en el anexo I del PCAP figura una garantía definitiva del 5% sobre el precio de adjudicación en los términos del artículo 95.1 del TRLCSP, que determina lo siguiente en relación a la exigencia de garantía definitiva.

1. “Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 87.5, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio. Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras y de concesión de obras públicas.”

En el anexo I del PCAP consta un plazo de garantía de tres meses.

VIII. PENALIDADES Y OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS.

Que consta en el apartado 17 y en el anexo I del PCAP el régimen de penalidades, ajustándose a lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP.

Asimismo, se establecen el anexo VII del PCAP que para determinar los parámetros objetivos para considerar una oferta anormal o desproporcionada, se estará a lo previsto en el TRLCSP y RGLCAP.

Es cuanto tengo a bien informar."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la contratación del referido SERVICIO DE ATENCIÓN SANITARIA Y ASISTENCIAL EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS, "ALCALDE ZOILO RUIZ-MATEOS", mediante procedimiento abierto, de conformidad a los artículos 157 a 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), tramitación ordinaria (artículo 109 del TRLCSP) y pluralidad de criterios de adjudicación (artículo 150 del TRLCSP).

2º.- Establecer el presupuesto estimativo de la licitación en la cantidad de 130.043,46 € ANUALES (IVA exento), cantidad mejorable a la baja por los licitadores interesados.

3º.- Determinar que la duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por dos años más (año a año).

7.2.- Propuesta del Sr. Alcalde Accidental, en relación con prórroga del contrato del servicio de atención sanitaria y asistencial en la Residencia Municipal de Ancianos "Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos".

Por el Sr. Alcalde Accidental, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

"En fecha 27 de abril de 2016 se dictaba Decreto de la Alcaldía Presidencia, en relación al asunto de referencia, por el que se procedía excepcionalmente, por motivos de interés público fundados en

la necesidad de continuidad del servicio, a la prórroga forzosa del contrato de SERVICIO DE ATENCIÓN SANITARIA Y SISTENCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS "Alcalde Zoilo Ruiz Mateos", suscrito con la entidad CLECE, S.A., con CIF [REDACTED], que debía hacerse efectiva desde el día 30 de abril de 2016 y por el plazo estrictamente necesario hasta la entrada en vigor del nuevo contrato.

Asimismo, se indicaba que en todo caso la continuidad de servicio prorrogado no podría ser superior a 4 meses, finalizando la prórroga, en este caso, a 31 de agosto de 2016.

En cuanto a la tramitación del expediente para la nueva adjudicación, la Junta de Gobierno Local en fecha 11 de marzo de 2016, al punto 4º del orden del día, adoptaba acuerdo de iniciar la contratación del servicio para el año 2016 y siguientes, disponiendo la apertura del procedimiento abierto, con tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

Habiéndose redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la licitación, procedería tras su aprobación, la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo establecido en el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP en adelante), que dispone que: "(...) os procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los negociados que se sigan en casos distintos de los contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 177, deberán anunciarse en el "Boletín Oficial del Estado". No obstante, cuando se trate de contratos de las Comunidades Autónomas, entidades locales u organismos o entidades de derecho público dependientes de las mismas, se podrá sustituir la publicidad en el "Boletín Oficial del Estado" por la que se realice en los DIARIOS O BOLETINES OFICIALES AUTONOMICOS O PROVINCIALES."

Teniéndose en cuenta que conforme al artículo 159.2 del TRLCSP, en los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde la publicación del anuncio de licitación, el nuevo contrato no podrá adjudicarse con anterioridad al término de la prórroga, esto es, a 31 de agosto de 2016.

Es por ello que por razones de interés público, unidas a la necesidad de continuidad de la prestación por tratarse de un servicio de carácter sanitario y asistencial, y en cumplimiento de la ratio mínima (núm. Trabajadores/usuarios) exigida en el Anexo V de la ORDEN de 5 de noviembre de 2007) y mientras no recaiga nueva adjudicación del contrato, resulta necesario la continuación de la prestación del referido servicio por parte de la empresa CLECE, S.A., por el tiempo estrictamente necesario hasta la selección del nuevo contratista.

En virtud de todo ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Ratificar el Decreto de fecha 03/05/2016 por el que se prorrogaba la prestación del SERVICIO DE ATENCION SANITARIA Y ASISTENCIAL EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS con la entidad CLECE, S.A. hasta la fecha máxima de 31 de agosto de 2016, así como acordar una nueva prórroga del contrato por el tiempo estrictamente necesario hasta la entrada en vigor de la nueva contratación, fundada en motivos de interés público y en la necesidad de dotar de continuidad a dicho servicio.

El importe del precio a satisfacer por el Ayuntamiento a favor de la empresa CLECE, S.A. será proporcional a este periodo de vigencia prorrogada del contrato, en función del precio del mismo."

El Sr. Secretario informa verbalmente que no consta en el expediente informe de la Intervención Municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, ratificar el Decreto de fecha 03/05/2016 por el que se prorrogaba la prestación del servicio de atención sanitaria y asistencial en la Residencia Municipal de Ancianos con la entidad CLECE, S.A. hasta la fecha máxima de 31 de agosto de 2016, así como acordar una nueva prórroga del contrato por el tiempo estrictamente necesario hasta la entrada en vigor de la nueva contratación, fundada en motivos de interés público y en la necesidad de dotar de continuidad a dicho servicio, siendo el importe del precio a satisfacer por el Ayuntamiento a favor de la empresa CLECE, S.A. proporcional a este periodo de vigencia prorrogada del contrato, en función del precio del mismo, todo ello condicionado al informe favorable del Sr. Interventor.

7.3.- Propuesta del Alcalde Accidental, para la encomienda de gestión a la Empresa Municipal AREMSA de la prestación del servicio de limpieza de los colegios públicos.

Por el Sr. Alcalde Accidental, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias y sin pasar por la Secretaría General, la propuesta que a continuación se transcribe:

“De conformidad al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y a la Disposición Adicional 15 de la LOE que establece que la conservación, el mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria y de educación especial, corresponderán al municipio respectivo, y atendiendo a la responsabilidad que indica la normativa y en función de la definición del concepto de conservación, los Ayuntamientos se involucran en los siguientes servicios:

- Poda y jardinería
- Servicios de limpieza
- Mantenimiento de elementos constructivos (carpintería y cerrajería, albañilería, vidriería, pintura,...)
- Mantenimiento de instalaciones (calefacción y agua caliente sanitaria, seguridad contra incendios, climatización, refrigeración y ventilación mecánica, fontanería, electricidad, red de saneamiento...).

El Excmo. Ayuntamiento de Rota prestará, por tanto, el Servicio de limpieza de los Colegios Públicos de la localidad para el curso escolar 2.016-2017 que a continuación se detallan:

1. Colegio Público Luis Ponce de León
2. Colegio Público Pedro Antonio de Alarcón
3. Colegio Público San José de Calasanz más Pabellón de Deporte
4. Colegio Público Maestro Eduardo Lobillo más Pabellón de Deporte
5. Colegio Público Azorín

Las necesidades a satisfacer mediante la prestación del servicio de limpieza es mantener las instalaciones de los Colegios Públicos en perfecto estado de limpieza y funcionamiento para el desarrollo de las funciones y competencias propias de los mismos.

Habiéndose encomendado a la sociedad AGUAS DE ROTA EMPRESA MUNICIPAL S.A (AREMSA) la gestión de este servicio en cursos anteriores y dado que dentro del objeto social de ésta se encuentra contemplado, entre otros, el servicio de limpieza en general, así como que dicha empresa está constituida como medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Rota, por medio del presente, PROPONGO a esta Junta de Gobierno Local, SE ENCOMIENDE a la empresa municipal AREMSA, la gestión del servicio de limpieza de los colegios públicos de la localidad durante el periodo comprendido del 24 de agosto de 2016 al 24 de junio de 2017 (ambos inclusive), en base al siguiente régimen:

OBJETO DE LA ENCOMIENDA

El Excmo. Ayuntamiento de Rota encomienda a la empresa municipal AREMSA, la prestación del servicio de limpieza de los Colegios Públicos que a continuación se detallan:

1. Colegio Público Luis Ponce de León
C/ Juan Sebastián Elcano, 2
2. Colegio Público Pedro Antonio de Alarcón
C/ San Antonio, 4
3. Colegio Público San José de Calasanz más Pabellón de Deporte
C/ Inmaculada Concepción, 6
4. Colegio Público Maestro Eduardo Lobillo más Pabellón de Deporte
C/ Neptuno, 4
5. Colegio Público Azorín
C/ San Isidro, 3

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.-

La empresa municipal AREMSA efectuará los siguientes servicios:

Durante el período lectivo:

Servicio Diario:

- Barrido de suelos
- Fregado de suelos
- Aspirado de moquetas y alfombras
- Limpieza de mobiliario.
- Limpieza de servicios y aparatos sanitarios
- Vaciado de papeleras, en interiores y exteriores.
- Barrido y fregado del hall exterior

Servicio Semanal:

- Limpieza a fondo de mobiliario
- Limpieza a fondo de puertas y marcos
- Limpieza de alicatados de aseos y zonas comunes que así lo tengan.
- Limpieza de zonas libres (pistas deportivas, patios y similares)

- Limpieza de pabellón deportivo del Colegio Maestro Eduardo Lobillo y del Colegio San José de Calasanz.

Servicio Quincenal:

- Limpieza de cristales tanto interiores como exteriores de todas las zonas donde exista ventanales o similares con cristales.

Según necesidad:

- Limpieza de polvo en paredes hasta 1,80 m. de altura
- Limpieza de punto de luz por el exterior
- Limpieza de polvo en salidas de aire
- Limpieza de aluminio en fachadas
- Limpieza de fachadas, rejas y ornamentos
- Limpieza de zona libres (pistas deportivas, patios y similares)
- Limpieza de cortinas
- Limpieza de persianas
- Corte de malas hierbas en patios
- Limpieza de sumideros y desagües, en patios.

Durante el periodo vacacional:

Durante las últimas semanas de agosto antes de la apertura de los centros se efectuará la limpieza a fondo de todos los suelos, y en general a una limpieza exhaustiva de paredes, techos, puertas, mobiliario, marcos de ventana, radiadores, cristales, puntos de luz, cromados, desinfección de waters y aseos, y limpieza de patios, incluido el corte de malas hierbas que puedan haber aparecido en el mismo, quedando los Centros en perfecto estado de limpieza antes del inicio de la actividad escolar. En caso de necesidad durante la etapa estival y como consecuencia de algunos eventos municipales en alguno de los centros, AREMSA estará obligada a prestar los servicios de limpieza correspondientes, siendo avisados con antelación, y abonándosele por ello la parte proporcional a las horas de servicio prestadas.

METODO DE TRABAJO

En la realización de los trabajos habituales se aplicarán los procedimientos y métodos más aconsejables para el desarrollo de cada tarea. Debiendo utilizar y aplicar para ello, los productos, máquinas y útiles más adecuados.

Asimismo, deberán cumplir con las exigencias legales que se refieren a la seguridad y salud en los lugares de trabajo, circunstancia que debe condicionar la utilización de máquinas y productos adecuados a

esta legislación. Cuando las tareas a realizar supongan alguna especialización de riesgo, deberán utilizar el personal adecuado, en evitación de incidentes o accidentes indeseados (*tareas en Instalaciones relacionadas con la electricidad, maquinas u otros elementos de riesgo*).

HORARIO

La empresa municipal AREMSA efectuará la limpieza de lunes a viernes en horario no lectivo, si bien por necesidades del servicio podrá variarse el mismo.

PERSONAL

Para la realización del presente servicio se establece el número de 28 trabajadores con carácter habitual, que realizarán las tareas y trabajos recogidos en este convenio.

En momentos puntuales la empresa municipal AREMSA deberá complementar la plantilla con los trabajadores necesarios para atender tareas especiales que necesiten el concurso de trabajadores especializados para abordar el cumplimiento de los fines de este contrato.

La plantilla habitual de trabajadores estará integrada por:

* 1 Encargado/a responsable del servicio a jornada de 40 horas/semanales.

Será la persona representante de AREMSA, responsable del grupo de trabajadores adscritos a este contrato, con facultad para disponer los medios y los recursos adecuadamente para conseguir la mayor productividad en el trabajo, actuando de apoyo y de interlocutor con el Excmo. Ayuntamiento.

* 27 limpiadores/as: 24 limpiadores/as a jornada de 30 horas/semanales y 2 limpiadores/as a jornada de 10 horas/semanales, 1 limpiador/a a jornada de 15 horas/semanales, desde el 24 de agosto de 2.016 al 24 de junio de 2.017, ambos inclusive, y con la siguiente distribución por centros:

- C.P. Pedro Antonio de Alarcón -----	4
- C.P. Luis Ponce de León -----	5
- C.P. Maestro Eduardo Lobillo -----	6
- C.P. San José de Calasanz (incluido personal para pabellón) -----	7
- C.P. Azorín -----	3

- Pabellón Deportes Maestro Eduardo Lobillo ----- 2
(2 horas/día en horario matinal)

La empresa municipal AREMSA queda obligada con respecto de este personal al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, así como las que pudieran ser promulgadas durante la ejecución del mismo.

VIGENCIA DEL CONVENIO Y RÉGIMEN DE PUBLICIDAD

Se establece como vigencia de la encomienda el periodo comprendido desde el 24 de agosto de 2016 al 24 de junio de 2017 (ambos inclusive).

La encomienda de gestión prevista en el convenio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en cumplimiento del artículo 15.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VALORACIÓN ECONOMICA

La empresa municipal AREMSA percibirá por la prestación del servicio, la cantidad total que se detalla a continuación:

Año 2016: 156.012,22 € (por el periodo comprendido del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2.016).

Año 2017: 211.567,25 € (por el periodo comprendido del 01 de enero al 24 de junio de 2.017).

FORMA DE PAGO

El importe de los servicios se abonará mensualmente previa presentación de la factura correspondiente.

TITULARIDAD DE LAS COMPETENCIAS

La encomienda de gestión no produce cambio de la titularidad de la competencia, ni afecta a su ejercicio en el ámbito de las decisiones jurídicas que hayan de adoptarse con carácter previo a la ejecución material encomendada.

El órgano de supervisión de la encomienda, será la Delegación de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Rota, con objeto

de garantizar el cumplimiento del artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que exige que el Ayuntamiento mantenga un control sobre los servicios encomendados, análogo al de los suyos propios.

EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El convenio en que se plasme la encomienda de gestión se extinguirá:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por la finalización de los trabajos encomendados.

- c) Por revocación de la Administración encomendante ante cualquier incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte de la Sociedad gestora de la encomienda. La revocación se realizará mediante resolución motivada de la Administración encomendante otorgando previamente trámite de audiencia a la empresa gestora de la encomienda.

NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO.-

El Convenio en que se plasme la encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa y se formaliza al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 30/1992. de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), estando incluido entre los previstos en el artículo 4.1 n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), quedando fuera de su ámbito de aplicación, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción.

El párrafo n) del apartado 1 del artículo 4 del TRLCSP, excluye del ámbito de la ley los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación, considerando el referido artículo 24.6 como medio propio y servicio técnico expresamente a las sociedades cuyo capital social pertenece íntegramente al poder adjudicador para el que realice la parte esencial de su actividad.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 4.2 del TRLCSP, las dudas o lagunas que en la interpretación o ejecución de este Convenio pudieran suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley."

Igualmente, se conoce informe emitido conjuntamente por el Sr. Interventor, D. [REDACTED] y el Técnico de Intervención, D. [REDACTED], de fecha 9 de agosto de 2016, que dice así:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención, se procede a informar el expediente de referencia:

Descripción del gasto:

** CONCEPTO: PROPUESTA DEL DELEGADO DE CONTRATACIÓN D. DANIEL MANRIQUE DE LORA QUIRÓS, PARA LA ENCOMIENDA DE GESTION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE LA LOCALIDAD DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 24 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 24 DE JUNIO DE 2017.

** TERCERO: AREMSA

** IMPORTE GLOBAL: 367.579,47€.

2016: 156.012,22 €.

2017: 211.567,25 €.

Aplicación presupuestaria

** PRESUPUESTO: DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

** EJERCICIO: 2015, PRORROGADO

** APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: [REDACTED]

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

Tramitación:

Que el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (desde ahora LRJAPPAC), establece en su apartado primero que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. En su apartado segundo señala que la encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda y en el apartado tercero, que la encomienda de gestión entre órganos administrativos o Entidades de derecho público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes. En todo caso el instrumento de formación de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario oficial correspondiente. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

En su apartado quinto, el mismo artículo 15 establece que el régimen jurídico de la encomienda de gestión que se regula en este artículo no será de aplicación cuando la realización de las actividades enumeradas en el apartado primero haya de recaer sobre personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, ajustándose entonces, en lo que proceda, a la legislación correspondiente de contratos del Estado, sin que puedan encomendarse a personas o Entidades de esta naturaleza actividades que, según la legislación vigente, hayan de realizarse con sujeción al derecho administrativo.

A su vez, el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (desde ahora TRLCSP), en su letra n) contempla como negocios excluidos del ámbito de dicha Ley los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio

técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección II del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades de **derecho privado** deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190.

Finalmente, el artículo 24.6 del TRLCSP establece que a los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública. La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Se adjunta informe de fecha 14 de julio de 2016, emitido por la Técnico de Educación Doña [REDACTED] donde justifica la utilización de la encomienda como forma de prestación del servicio por razones técnicas y los medios propios de los que dispone la sociedad para su ejecución, asimismo hace referencia a que: "Desde el punto de vista económico, se ha solicitado presupuesto al Área de Personal de este Ayuntamiento comprobándose que la oferta global presentada por la empresa municipal es más favorable para los intereses municipales, ya que la estimación presupuestaria facilitada por la Delegación de Personal se ha realizado en lo que concierne exclusivamente a salarios y coste de seguridad social, no incluyendo sustituciones, vestuario, prevención, vigilancia de la salud, así como el gasto en productos de limpieza necesarios para el desarrollo de las funciones pertinentes."

Se aporta informe del Coordinador del Área de Personal, Don [REDACTED] donde determina que el coste del servicio (no se incluye sustituciones, vestuario y Prevención y Vigilancia de la

- Según el artículo 174.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y artículo 80.1.b) del mencionado Real Decreto 500/1990, podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se trate de contratos de suministros, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

- El número de ejercicios del contrato se encuentra comprendido dentro del máximo de 4, establecido por los artículos 174.3 del TRLRHL y 81 del Real Decreto 500/1990.

- Con respecto al periodo del 24 de agosto hasta el 31 de diciembre por importe de 156.012,22 €, en la aplicación presupuestaria arriba mencionada, existe crédito adecuado y suficiente para este gasto, según certificado expedido por la Intervención mediante documento contable de retención de crédito número [REDACTED], emitido con esta misma fecha.

- En relación al periodo 2017, que va desde el 1/1/2017 hasta el 24/6/17 por importe de 211.567,25 € se subordinará a las disponibilidades presupuestarias en el ejercicio 2017."

El Sr. Secretario General informa verbalmente que deberá de incorporarse al expediente informe de los responsables de AREMSA, en el que se acredite que es un ente instrumental, que goza de medios propios y que este cometido está dentro del objeto social de la mencionada empresa, como se ha venido requiriendo en anteriores encomiendas, para proseguir con la tramitación del expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, encomendar a la empresa municipal AREMSA, la gestión del servicio de limpieza de los colegios públicos de la localidad durante el período

comprendido del 24 de agosto de 2016 al 24 de junio de 2017 (ambos inclusive), en base al régimen anteriormente transcrito.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y veinte minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE ACCIDENTAL,

EL SECRETARIO GENERAL,